



Universidad
Nacional
de Córdoba

**CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO Y COOPERACIÓN ACADÉMICA
ENTRE
UNIVERSIDAD DE JAÉN (REINO DE ESPAÑA)
Y
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (ARGENTINA)**

REUNIDOS

De una parte, D. Nicolás Ruiz Reyes, Rector de la Universidad de Jaén, según nombramiento aprobado por Decreto 132/2023, 12 de junio de 2023 (BOJA número 113 de 15/06/2023) y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Jaén aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio, (BOJA número 152 de 08/08/2003), modificados por el Decreto 235/2011, de 12 de julio (BOJA número 147 de 28/07/2011), con domicilio legal en Campus Las Lagunilla S/N, 23071 Jaén, en nombre y representación de la citada Institución.

Y de otra, D. Mgter. Jhon D. Boretto, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, según nombramiento por votación directa de acuerdo con el acta núm. ACJE-2022-15-E-UNC-JEUN#REC, con fecha 07/06/2022, y, en tanto, representante de esta institución en virtud de las competencias que prevé el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba (República Argentina), con domicilio legal en Av. Haya de Torre s/n, Pabellón Argentina, 2.º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba (República Argentina), en nombre y representación de la misma,

EXPONEN

PRIMERO.-

Que la Universidad de Jaén y la Universidad Nacional de Córdoba acuerdan el establecimiento de un programa de intercambio de personal docente/investigador y de estudiantes (en lo sucesivo *Intercambio*), sujeto a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.-

Que la colaboración y el intercambio de experiencias y conocimientos, así como el incremento de las relaciones entre ambas Instituciones, son del mayor interés para el progreso social y cultural de las mismas.

TERCERO.-



UNIVERSIDAD DE JAÉN



Universidad
Nacional
de Córdoba

Las partes se obligan respecto a la protección de los datos de carácter personal que puedan recabarse y tratarse para hacer efectivo el presente convenio, al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos- Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, y la normativa del ordenamiento jurídico argentino, en particular lo establecido en la Ley 25.326 sobre Protección de Datos Personales y su decreto reglamentario, la cual tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional. Como así también, se aplican en la materia las disposiciones de la Ley 25.164 sobre Regulación de Empleo Público Nacional; Ley 25.188 sobre Ética en el ejercicio de la función pública de Argentina; Código de ética de la función pública instaurado por Decreto N°41/99; Ley 24.766 de confidencialidad sobre información y productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue indebidamente de manera contraria a los usos comerciales honestos; y el Código Penal en sus artículos 153, 153 bis, 155, 156,157, 157 bis, 183, 222 y 223, y demás normativa que resulte de aplicación.

Del tratamiento de los datos de carácter personal se dará la correspondiente información a los interesados, con el contenido que contempla la legislación referenciada de protección de datos de carácter personal.

Cada parte será responsable de sus correspondientes tratamientos de datos de carácter personal y del absoluto respeto a la normativa de protección de datos.

CUARTO.-

De conformidad con lo previsto en la normativa vigente relativa a la transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este convenio y los datos aquí recogidos podrán ser publicados y ser accesibles en las webs de la Universidad de Jaén y de la Universidad Nacional de Córdoba. Todo ello en aras al interés público en la divulgación de la información y por ser necesario para la correcta prestación del servicio.

Por todo ello, ambas partes deciden concertar un convenio específico de colaboración entre ambas Instituciones, que se desarrollará de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

DEFINICIONES DEL INTERCAMBIO



Ambas instituciones acuerdan el establecimiento de un programa de intercambio de personal docente/investigador y de alumnado (en lo sucesivo *Intercambio*) y sujeto a las siguientes definiciones:

(a) *Universidad de Origen* se refiere a la Universidad en la cual el alumnado tiene intención de titularse o bien la Universidad en y para la que trabajan habitualmente el profesorado/personal investigador participante en el Intercambio.

(b) *Universidad de Destino* se refiere a la Universidad anfitriona de las personas participantes del Intercambio.

SEGUNDA.-

TÉRMINOS DEL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE/INVESTIGADOR.

Los intercambios de personal docente/investigador podrán pactarse por cualquiera de las partes respetando los procedimientos institucionales pertinentes (incluyendo convenios colectivos y requisitos de seguros).

El número, calendario y duración de los intercambios de personal docente/investigador puede variar según las necesidades de cada programa concreto.

Se procurará en la medida de lo posible conseguir un equilibrio en el número de personas profesorado/personal investigador procedentes de UJA y de UNC durante todo el período de vigencia del presente Convenio.

TERCERA.-

RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS DEL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE/INVESTIGADOR.

La Universidad de Destino no contrae ninguna responsabilidad económica que pudiera derivarse de los gastos en que incurra el personal docente/investigador de la Universidad de Origen, excepto la que se pacte y especifique documentalmente para programas concretos.



El personal docente/investigador participante deberá presentar un informe sobre su experiencia a ambas partes.

La Universidad de Destino hará todo lo posible para suministrar información y asesoramiento concerniente a todo lo que sea susceptible de facilitar y mejorar el Intercambio, tales como, instalaciones universitarias, alojamiento o requisitos consulares de visado.

CUARTA.-

TÉRMINOS DEL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.

Podrán participar en este Intercambio estudiantes de grado de todas las titulaciones de ambas específicamente en el marco de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Córdoba.

Cada parte nombrará a una persona Coordinadora que será responsable del desarrollo y buena marcha del Intercambio.

La selección de las personas candidatas beneficiarias corresponde a la Universidad de Origen y la aprobación última, siguiendo los procedimientos habituales, a la Universidad de Destino. Adicionalmente:

El alumnado estará matriculado en la Universidad de Origen durante la totalidad del período de Intercambio.

El alumnado participante deberá tener el nivel de conocimiento de la lengua del país de destino exigido por la Universidad de Destino.

El programa de estudios del alumnado de intercambio propuesto a la Universidad de Destino debe someterse a la aprobación tanto de la Universidad de Origen como de la Universidad de Destino antes del inicio del Intercambio.

El alumnado tendrá derecho a elegir asignaturas y cursos de entre todos los de grado de las titulaciones impartidas por ambas universidades.

La participación en el Intercambio no da derecho a ningún tipo de preferencia o estatus especial para matricularse en una titulación de la Universidad de Destino (una vez completada su estancia académica en virtud del presente Convenio).



El alumnado deberá matricularse oficialmente a tiempo completo en la Universidad de Destino para un semestre (primer o segundo) o un curso académico completo máximo (primer y segundo semestre):

(a) El curso académico de UJA se divide en dos semestres: el primero comprende de principios de septiembre a finales de enero, y el segundo de finales de enero a mediados de junio (y durante el mes de agosto no hay actividad académica).

(b) El curso académico de la UNC se divide en dos semestres: el primero comprende de marzo a julio, y el segundo de agosto a diciembre.

El alumnado de intercambio no abonará tasas académicas, institucionales, de solicitud o matrícula en la Universidad de Destino. El alumnado de intercambio tan sólo abonará las correspondientes tasas académicas, institucionales, de solicitud y/o matrícula en la Universidad de Origen.

Durante el primer año del intercambio, se beneficiarán 4 (cuatro) estudiantes de curso académico completo (o el número equivalente de estudiantes para estancias semestrales) por cada Universidad. Este número de estudiantes de intercambio puede incrementarse de mutuo acuerdo de las partes.

Ambas partes se comprometen a revisar regularmente el número de movidades con el fin de poder detectar cualquier desequilibrio y procurarán mantener un equilibrio mediante compensación si es necesario. En caso de que una Universidad no envíe ningún estudiante en un curso académico dado cualquiera, la otra Universidad podrá, no obstante, enviar como mínimo a (1) estudiante (anual o semestral).

QUINTA.-

RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS DEL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.

La responsabilidad económica del alumnado queda sujeta a los siguientes términos:

La Universidad de Destino no contrae ninguna responsabilidad económica que pudiera derivarse de los gastos en que incurra el alumnado de la Universidad de Origen, excepto la que se pacte y



especifique documentalmente para casos concretos.

El alumnado de intercambio está obligado a contratar un seguro de viaje, asistencia sanitaria, enfermedad, accidente (repatriación) y responsabilidad civil que reúna las condiciones exigidas por la Universidad de Destino.

El alumnado deberá pagar todos sus gastos personales, incluyendo, sin carácter exclusivo, los gastos de viaje, transporte, alojamiento, comidas, libros, visados, seguros y ocio.

Al final de cada semestre o curso académico (o bien previa petición), la Universidad de Destino remitirá a la Universidad de Origen los expedientes académicos oficiales de cada estudiante.

La Universidad de Destino proporcionará ayuda al alumnado para encontrar alojamiento, ofrecerá un programa de orientación por el campus y les dará asesoramiento básico en todo aquello que contribuya a mantener y mejorar la buena marcha del Intercambio.

SEXTA.-

RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las personas beneficiarias del Intercambio se comprometen a respetar las normativas y reglamentos de la Universidad de Destino, así como las leyes del país anfitrión durante todo el Intercambio.

Cualquier conflicto entre las partes relativos a los términos y condiciones de este Convenio (que no pueda resolverse mediante negociación) se someterá al arbitrio de una persona mediadora independiente elegida por ambas partes.

SÉPTIMA.-

RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

OCTAVA:-



Universidad
Nacional
de Córdoba

PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de un año, renovable automáticamente por el mismo periodo hasta los cuatro años, a no ser que una de las partes notifique (por escrito) a la otra su deseo en contra al menos tres meses antes de la fecha de conclusión del mismo.

Antes de la finalización del periodo de cuatro años a contar desde la firma del presente Convenio las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En cualquier caso, se acuerda que el personal docente/investigador y/o alumnado que se encuentren participando en el Intercambio (en el momento de notificación de finalización) podrá completar su curso académico en la Universidad de Destino conforme a lo establecido en el presente convenio.

NOVENA

RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA.

El convenio se publicará en el boletín oficial de la Universidad Jaén, en atención a su carácter normativo, sin perjuicio de la conveniencia de quedar registrado.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, se firma el presente Convenio de Intercambio y Cooperación Académica por duplicado (a un solo efecto) en el lugar y fecha abajo indicados.

POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

EL RECTOR

En Delegación,
por Resolución de 16 de junio de 2023
(BOJA nº 121 de 27 de junio de 2023)
El Vicerrector de Internacionalización

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE

CÓRDOBA

EL RECTOR



José Ignacio Jiménez González

Lugar y fecha

Mgter. Jhon Darío Boretto

Lugar y fecha:



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio Marco con Universidad de Jaén

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.